

EXPEDIENTE: 7913984 -  - CORDOBA ELECCIONES PROVINCIALES -12 DE MAYO DE 2019- -

**CUERPO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE**

Córdoba, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados "**CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019 - CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES – CUERPO - FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS ELECTORALES**" (EXPTE. 7913984), con motivo de la convocatoria del poder ejecutivo de la provincia de Córdoba, efectuada por decreto n° 1933 de fecha 13 de diciembre de 2018, para elegir autoridades en los comicios del día doce de mayo del corriente año.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que el artículo 206 Ley 9571, modificado por la Ley 10.536 establece que “los partidos, alianzas o confederaciones políticas que participen de la compulsa electoral, no pueden superar, individualmente y para gastos electorales, la suma equivalente al siete por mil (70/°°) del Salario Mínimo, Vital y Móvil por elector habilitado a votar en la elección. Quedan comprendidos en dichos gastos electorales los siguientes: 1) Alquiler de locales y otros espacios físicos admitidos para la celebración de actos de la campaña electoral; 2) Remuneraciones del personal y honorarios de profesionales o contratistas que prestan servicios para las candidaturas y actividades de campaña; 3) Gastos de transporte y desplazamiento de los candidatos, dirigentes de los partidos, alianzas o confederaciones políticas que propician candidaturas y del personal afectado a tales servicios; 4) Correspondencia, franqueo y servicios telegráficos, telefónicos, de conexiones a internet y otros que utilizan la red nacional o internacional de comunicaciones o cualquiera de sus sistemas y servicios; 5) Propagando y publicidad dirigida a promover el voto de los candidatos, cualquiera sea la forma y medio que se utilice, sin perjuicio de la prohibición establecida en el artículo 216 de esta Ley, y 6) Todo otro gasto necesario

para la organización y funcionamiento de la campaña electoral”.

**II.** Que habiéndose constituido los padrones definitivos de electores, tanto nacionales como extranjeros, los mismos totalizan la cantidad de dos millones novecientos cuatro mil setecientos treinta y nueve (2.904.739) electores habilitados, discriminados de la siguiente manera: dos millones novecientos tres mil quinientos noventa y seis electores nacionales (2.903.596) nacionales y mil ciento cuarenta y tres (1.143) extranjeros, habilitados para el ejercicio del sufragio.

**III.** Que a estos fines corresponde aplicar la variable del salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha, el que asciende a la suma de pesos doce mil quinientos (\$ 12.500 - Resolución 1/2019 del Ministerio de Producción y Trabajo). Efectuados los cálculos pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 206 mencionado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 207 de la ley 9571, corresponde informar a los partidos políticos y alianzas de partidos que participan en la contienda electoral, que el límite de gastos electorales que pueden realizar asciende a la suma de pesos doscientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos con cincuenta centavos (\$254.164.662,50).

Por lo expuesto y lo dispuesto en las normas legales citadas por el Tribunal;

**RESUELVE:**

Informar a los partidos políticos y alianzas de partidos que intervienen en la contienda electoral que el límite de gastos electorales para los comicios del día doce de mayo del corriente año, asciende a la suma de pesos doscientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos con cincuenta centavos (254,164.662,50).

Protocolícese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Fuero Electoral.

VIDAL, Marta Elena  
JUEZ/A ELECTORAL

GONZALEZ ZAMAR, Leonardo Casimiro  
VOCAL DE CAMARA

NAMUR, Jorge Juan Alberto  
VOCAL DE CAMARA

PAEZ MOLINA de GIL, Maria Jose  
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA